



La prisión permanente revisable en España (2015-2025). Balance crítico de su aplicación práctica, desafíos constitucionales y perspectivas de reforma

The revisable permanent prison in Spain (2015-2025).

Critical assessment of its practical application, constitutional challenges and reform prospects

Mar Aranda Jurado

Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir

mar.aranda@ucv.es

ORCID 0000-0003-0602-7530

Resumen

La prisión permanente revisable (PPR) fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, constituyendo una de las reformas penales más controvertidas de la última década. Asimilable a la cadena perpetua revisable de otros sistemas europeos, su introducción respondió a una demanda social de mayor severidad frente a delitos de extrema gravedad. El legislador justificó la PPR como un mecanismo que, sin renunciar a la reinserción social, pretende garantizar la protección de la sociedad ante individuos altamente peligrosos, articulando una privación de libertad de duración indeterminada pero sujeta a revisión judicial tras un periodo mínimo de condena. No obstante, su aprobación generó un intenso debate político, social y doctrinal, cuestionándose su compatibilidad con los principios constitucionales de humanidad de las penas y orientación a la reinserción. El presente estudio realiza un balance crítico de la aplicación de la PPR en España entre 2015 y 2025, en comparación con algunos modelos europeos y a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.

Palabras clave: prisión permanente revisable; reinserción social; derecho comparado.

Abstract

Permanent reviewable imprisonment (PPR) was incorporated into the Spanish legal system by Organic Law 1/2015, of 30 March, constituting one of the most controversial criminal reforms of the last decade. Similar to the revisable life sentence in other European systems, its introduction responded to a social demand for greater severity in the face of extremely serious crimes. The legislator justified the PPR as a mechanism which, without renouncing social reintegration, aims to guarantee society's protection against highly dangerous individuals, articulating an indefinite period of imprisonment but subject to judicial review after a minimum period of sentencing. However, its approval generated an intense political, social and doctrinal debate, questioning its compatibility with the constitutional principles of humanity of sentences and orientation towards reintegration. This study makes a critical assessment of the application of PPR in Spain between 2015 and 2025, in comparison with some European models and in the light of international human rights standards.

Key words: revisable permanent prison; social reintegration; comparative law.

Cómo citar este trabajo: Aranda Jurado, Mar. (2025). La prisión permanente revisable en España (2015-2025). Balance crítico de su aplicación práctica, desafíos constitucionales y perspectivas de reforma. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (06), 01–20. <https://doi.org/10.46661/respublica.12065>

Recepción: 22.05.2025

Aceptación: 09.06.2025

Publicación: 25.06.2025

1. Introducción

La prisión permanente revisable (PPR) fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Esta figura, asimilable a la cadena perpetua revisable en otros sistemas jurídicos europeos, supuso una de las reformas penales más controvertidas de la última década en España.

Su introducción respondió a una demanda social creciente de mayor severidad en la respuesta penal frente a delitos de extrema gravedad, como asesinatos especialmente crueles o cometidos contra colectivos especialmente vulnerables, así como homicidios terroristas pero se realiza paradójicamente en un momento de descenso no solo de la criminalidad en general, sino también de aquella referida a los delitos más graves, para la que precisamente el legislador justificó su inclusión (Rodríguez, 2019).

El legislador justificó la PPR como un mecanismo que, sin renunciar a la finalidad de reinserción social consagrada en el artículo 25.2 de la CE, permitía garantizar la protección de la sociedad ante individuos considerados altamente peligrosos. La pena consiste en una privación de libertad de duración indeterminada, sujeta a un régimen de revisión judicial tras el cumplimiento de un periodo mínimo de condena, lo que teóricamente permite compatibilizar la protección social con la posibilidad de reintegración del penado (Pascual, 2015).

Sin embargo, la aprobación de la PPR generó un intenso debate político, social y doctrinal. Diversos sectores académicos, asociaciones de juristas y organismos de derechos humanos cuestionaron su compatibilidad con los principios constitucionales de humanidad de las penas y de orientación a la reinserción, advirtiendo del riesgo de derivar hacia un modelo penal más punitivo y menos garantista.

Por otro lado, amplios sectores de la opinión pública y algunos partidos políticos

defendieron la medida como necesaria para responder a crímenes de especial gravedad y para reforzar la confianza ciudadana en el sistema penal.

El presente estudio analiza críticamente la aplicación práctica de la prisión permanente revisable en España durante el periodo 2015-2025, evaluando tanto su impacto real en la administración de justicia como los desafíos constitucionales que ha suscitado y las perspectivas de reforma que se abren en el contexto jurídico y político actual.

La delimitación temporal permite examinar una década completa desde la entrada en vigor de la PPR, lo que posibilita valorar su funcionamiento, sus efectos y la evolución del debate en torno a su legitimidad y eficacia. La relevancia de este análisis radica en la necesidad de aportar una visión rigurosa y fundamentada sobre una de las figuras penales más debatidas en la España contemporánea, en un momento en que su continuidad o eventual reforma sigue siendo objeto de discusión en el ámbito político y social.

2. Metodología

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo y descriptivo, orientado a ofrecer un análisis exhaustivo de la PPR en España durante el periodo 2015-2025.

Para alcanzar el objetivo propuesto, se ha empleado una metodología multidisciplinar basada en las siguientes técnicas y fuentes principales: análisis de normas, revisión de sentencias, análisis estadístico y revisión doctrinal.

La combinación de estas fuentes y técnicas metodológicas ha permitido abordar el objeto de estudio desde una perspectiva integral, facilitando un balance crítico y fundamentado sobre la aplicación, los desafíos constitucionales y las perspectivas de futuro de la prisión permanente revisable en España.

3. Panorama europeo de las penas perpetuas revisables: contexto comparativo para el análisis de la PPR española

La regulación de penas privativas de libertad de larga duración o carácter indeterminado en Europa refleja tensiones similares a las observadas en España entre seguridad colectiva y garantías individuales.

Sin embargo, los sistemas jurídicos europeos han adoptado soluciones heterogéneas, influenciadas por tradiciones jurídicas, contextos políticos y estándares internacionales.

Atendiendo a los países europeos referidos, es preciso señalar en primer término aquellos Estados que carecen de una figura análoga a la prisión permanente revisable (PPR); tal es el caso de Noruega, Portugal, Croacia y Serbia. Frente a estos, existen otras jurisdicciones donde la pena de prisión perpetua sí está contemplada en su ordenamiento penal, como ocurre en Alemania, Irlanda, Austria, Francia, Suecia, Suiza, Chipre, Italia, Dinamarca o Finlandia (Tamarit, 2015).

Dentro de este conjunto, resulta de especial interés examinar en detalle las disposiciones legales de Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, pues el análisis comparativo de sus normativas permitirá identificar las particularidades propias de cada sistema y, a partir de ello, extraer conclusiones fundamentadas sobre la materia.

3.1 Alemania: la "custodia de seguridad" posterior a la condena

El sistema alemán, basado en el *Sicherheitsverwahrung* (custodia de seguridad), permite la privación de libertad indefinida tras cumplir una pena determinada para individuos que han cometido delitos y se considera que representan un peligro para la sociedad (Günther, 2004), incluso después de cumplir su condena, regulada en el §38 del *Strafgesetzbuch* (StGB). Este mecanismo, aplicable solo a casos de asesinato (§ 211), genocidio (§ 220.2.2.), homicidio grave (§

212.2) y robo con violencia grave (§316.1), requiere una evaluación de peligrosidad por tribunales especializados, con revisiones bianuales. La reforma de 2010, tras la sentencia *Meixner* vs. Alemania del TEDH (2009), estableció que la custodia debe ejecutarse en instalaciones separadas de las prisiones ordinarias, con programas terapéuticos obligatorios (Welzel, 2010).

La pena de prisión perpetua (*lebenslange Freiheitsstrafe*) es revisable tras 15 años de cumplimiento (§57a StGB), aunque en la práctica la libertad condicional suele concederse tras 18-22 años (Sánchez, 2016). Este modelo combina un plazo mínimo relativamente breve con un sistema de evaluación individualizada, donde equipos multidisciplinares (psiquiatras, trabajadores sociales, juristas) determinan el riesgo de reincidencia. La doctrina germana subraya que este sistema cumple con el artículo 3 del TEDH al garantizar una "perspectiva realista de libertad" (Drenkhahn, Morgenstern, 2012), aunque es necesario que se cumpla con los establecido en el §1 de la Ley Fundamental alemana (*Grundgesetz*): que el condenado preserve la expectativa de liberación y se garantice su derecho a la reinserción social.

3.2 Francia: el *période de sûreté*

El *Code de procédure pénale* establece en su art. 132-23 un *période de sûreté* (período de seguridad) para aquellos condenados a *réclusion criminelle à perpétuité* (reclusión criminal a perpetuidad) por la comisión de determinados delitos especialmente graves: genocidio (art. 211-1), prácticas eugenésicas por banda organizada (art. 214-3), algunos homicidios (art. 221-4), asesinato (art. 221-3) o terrorismo (art. 421-3).

Para todos ellos, el sometimiento a intervalo temporal les supone una restricción de forma absoluta de mecanismos como la suspensión de la ejecución penal, la división de la pena, el acceso al régimen penitenciario abierto, las autorizaciones de salida transitoria, los sistemas de semi-libertad y la concesión de libertad condicional.

El marco temporal de esta fase restrictiva opera inicialmente sobre una base de 18 años de cumplimiento efectivo, aunque la *Cour d'assises* conserva competencia para alterar dicho plazo mediante decisión judicial expresa, ya sea incrementándolo hasta 22 años o disminuyéndolo, en función de las circunstancias concurrentes.

La STEDH Bodein Vs Francia de 2014, confirmó que el derecho francés permite la revisión de la cadena perpetua, lo que garantiza que la pena no sea irreductible y preserve el "derecho a la esperanza" (*Vinter and Others* Vs. Reino Unido). El Tribunal entendió que Francia "facilita la revisión de las sentencias de cadena perpetua mediante evaluaciones periódicas de peligrosidad y reinserción" (§ 54) lo que se alinea con el estándar del TEDH: exige que los sistemas penales incluyan mecanismos *de iure y de facto* para reducir la pena, evitando la indefinición absoluta (*Franco*, 2019).

La pena de *réclusion criminelle à perpétuité* mantiene un régimen de revisión cada año tras cumplir 18 años, con posibilidad de libertad condicional si se demuestra "evolución favorable" (art. 720-1-1). El modelo galo ha sido criticado por la doctrina por su ambigüedad en los criterios de evaluación, aunque destaca por integrar comisiones pluridisciplinares (*commissions d'application des peines*) que asesoran a los jueces de ejecución penal (Bonis, 2021).

3.3. Italia: la *ergastolo* y el *ergastolo ostativo*

Italia aplica la *ergastolo* (cadena perpetua) prevista en el artículo 17 del Codice Penale italiano para delitos contra el estado (art. 242), como atentado contra el Presidente de la República (art. 276), terrorismo (art. 280), asesinato u homicidio si concurren las circunstancias previstas en la ley, como relación de parentesco o premeditación y alevosía (arts. 576-577), contra la salud pública (art. 438) o secuestro con resultado de muerte (art. 630).

La imposición de esta pena, impide acceder a beneficios penitenciarios salvo colaboración

con la justicia (art. 4-bis Ley Penitenciaria). No obstante, la *Corte Costituzionale* (sentencia 253/2019) declaró parcialmente inconstitucional este régimen, exigiendo revisiones judiciales periódicas y programas de reinserción progresiva.

La pena ordinaria de *ergastolo* permite solicitar libertad condicional tras 26 años (30 años si se trata de crimen organizado), previa evaluación de "participación en actividades rehabilitativas" (art. 176 CP). El sistema italiano ha evolucionado hacia un modelo de "derecho dinámico a la esperanza" (*diritto dinamico alla speranza*), según el cual la duración efectiva de la pena debe adaptarse a la conducta del recluso (Kalica, 2019).

Además, el derecho penal italiano cuenta con una pena extraordinaria *ergastolo ostativo* (cadena perpetua irrenunciable). Es una pena de prisión perpetua sin posibilidad de indulto o revisión, aplicable a los delitos más graves. Se introdujo en el sistema penal italiano como respuesta a la criminalidad organizada, especialmente la mafia, para evitar que los delincuentes puedan beneficiarse de programas de reinserción o reducciones de pena.

3.4. Reino Unido: la *whole life order* y el caso *Hutchinson*

La *whole life order* británica, aplicada a crímenes como homicidios seriales o terrorismo, prohíbe inicialmente cualquier posibilidad de libertad. Sin embargo, la sentencia *Hutchinson vs. Reino Unido* (2015) del TEDH estableció que debe existir un mecanismo de revisión excepcional basado en "circunstancias humanitarias extraordinarias".

El *Life Sentences*, Manual británico distingue entre *mandatory life sentences* (con revisión tras 15-30 años) y *discretionary life sentences* (revisión variable según la peligrosidad). Este sistema ha sido cuestionado por su falta de transparencia en los criterios de revisión y la influencia de factores políticos en las decisiones (Fitz-Gibbon, 2013).

3.5. Cuadro comparativo

Tabla 1. Comparativa con los países analizados

PAÍS	PLAZO MÍNIMO REVISIÓN	MECANISMO CLAVE
Alemania	15 años	Custodia de seguridad pospenitenciaria
Francia	18 años (sûreté)	Comisiones pluridisciplinarias
Italia	26 años	"Derecho dinámico a la esperanza"
Reino Unido	15-30 años	Revisiones excepcionales por humanidad

Fuente. Elaboración propia

3.6. Estándares europeos: el TEDH y el CPT

La regulación de la prisión permanente revisable en Europa está condicionada por los estándares emanados tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), dos instituciones clave en la tutela de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

El TEDH ha consolidado, especialmente a partir de la sentencia *Vinter and Others vs. Reino Unido* (2013), una doctrina clara sobre las exigencias mínimas que deben cumplir las penas de prisión perpetua para ser compatibles con el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe los tratos inhumanos o degradantes. El Tribunal no rechaza la existencia de la cadena perpetua en sí, pero sí considera contrario al Convenio cualquier sistema que prive al condenado de una esperanza real de liberación.

En este sentido, la pena debe ir acompañada de un mecanismo de revisión efectivo, que no sea meramente formal, y que permita evaluar de manera individualizada la evolución del penado, su peligrosidad y sus posibilidades de reinserción social.

La sentencia *Vinter*, junto con pronunciamientos posteriores como *Hutchinson vs. Reino Unido*, ha establecido que la revisión debe realizarse en un plazo razonable y bajo criterios objetivos, de modo que el penado pueda conocer desde el principio las condiciones y el momento en que su situación será reevaluada. Además, el TEDH insiste en que la revisión debe estar orientada a valorar si persisten razones criminológicas legítimas para mantener la privación de libertad, y que el acceso a programas de rehabilitación y reinserción es esencial para que la esperanza de libertad sea real y no ilusoria.

Por su parte, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) desempeña un papel fundamental en la configuración de los estándares penitenciarios europeos. En sus informes y recomendaciones, el CPT ha subrayado la importancia de que la revisión de las penas perpetuas tenga en cuenta no solo la conducta del penado, sino también las condiciones de vida en prisión, el acceso a actividades formativas y laborales, y el apoyo psicológico continuado. El CPT considera que la ausencia de estos elementos puede convertir la prisión perpetua en una pena inhumana, especialmente si el condenado carece de oportunidades reales de preparación para la vida en libertad.

Asimismo, el CPT recomienda que los plazos para la primera revisión de la condena no sean excesivos, sugiriendo que no deberían superar los 25 años de cumplimiento efectivo. Esta orientación responde a la necesidad de evitar que la prisión perpetua se transforme en una condena irreductible, incompatible con la dignidad humana y con la finalidad resocializadora de la pena.

3.7. Tendencias reformistas en Europa

La evolución reciente de las penas perpetuas revisables en Europa evidencia una clara tendencia hacia la reforma y adaptación de estos regímenes penales, con el objetivo de compatibilizar la protección de la sociedad con el respeto a los derechos fundamentales y los estándares internacionales en materia de

derechos humanos. Esta dinámica reformista se manifiesta en distintos ámbitos, desde la reducción de los plazos mínimos para acceder a la revisión o libertad condicional, hasta la especialización de los órganos judiciales encargados de evaluar la peligrosidad y la reinserción de los condenados, pasando por la incorporación de un enfoque terapéutico en la gestión penitenciaria y el fortalecimiento del control internacional sobre la ejecución de estas penas.

En primer lugar, uno de los aspectos más significativos de esta evolución es la tendencia a reducir los plazos mínimos que los condenados deben cumplir antes de poder solicitar la revisión de su pena o acceder a la libertad condicional. Este fenómeno se observa con especial claridad en el sistema italiano, donde la Ley 103/2017 supuso una reforma importante al reducir de 26 a 21 años el tiempo mínimo de cumplimiento requerido para que los condenados a cadena perpetua que no colaboran con la justicia puedan acceder a beneficios penitenciarios.

Esta modificación responde a una creciente conciencia sobre la necesidad de garantizar que las penas perpetuas no se conviertan en cadenas perpetuas efectivas sin posibilidad real de reinserción, en línea con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que exige mecanismos efectivos y sustantivos de revisión para evitar la consideración de estas penas como tratos inhumanos o degradantes.

En paralelo, Alemania ha impulsado la especialización judicial como una herramienta clave para mejorar la evaluación de la peligrosidad y la capacidad de reinserción de los condenados a penas perpetuas revisables. La creación de las *Strafvollstreckungskammern*, cámaras penales especializadas en la ejecución y revisión de penas, representa un avance significativo en la profesionalización y tecnificación del control judicial sobre estas penas. Estos órganos están integrados por jueces con formación específica y cuentan con el apoyo de equipos multidisciplinares

compuestos por psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, lo que permite realizar evaluaciones más precisas y personalizadas del riesgo que representan los internos y de su evolución durante el cumplimiento de la condena. Esta especialización contribuye a garantizar que las decisiones sobre la libertad condicional o la continuación de la pena se adopten con criterios objetivos y científicos, en consonancia con los estándares del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Otro elemento destacado en las reformas europeas es la incorporación de un enfoque terapéutico en la gestión de las penas perpetuas revisables, especialmente en Francia. En este país, la administración penitenciaria ha implementado unidades específicas de atención psiquiátrica para los condenados a *réclusion criminelle à perpétuité*, conocidas como *perpétuités*. Así, se establece protocolos para la atención psicológica y psiquiátrica especializada, con el fin de abordar las necesidades particulares de este colectivo, que suele presentar altos índices de trastornos mentales y dificultades para la reinserción social.

Este enfoque terapéutico no solo contribuye a mejorar las condiciones de vida de los internos, sino que también favorece la reducción de la peligrosidad y la preparación para una posible reintegración en la sociedad, aspectos fundamentales para cumplir con los requisitos de revisión judicial y libertad condicional.

Finalmente, el control internacional sobre la ejecución de las penas perpetuas revisables se ha intensificado, especialmente a través de la jurisprudencia del TEDH y la labor del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT). La STEDH *Matiošaitis vs. Lituania* (2017) ha sido especialmente relevante al unificar criterios sobre qué constituye una "pena inhumana o degradante" en el contexto de penas de larga duración o perpetuas.

Este fallo ha reafirmado la necesidad de que las penas perpetuas incluyan mecanismos efectivos de revisión, que se basen en evaluaciones individualizadas y que ofrezcan

una perspectiva realista de libertad. En este sentido, los órganos internacionales han recomendado que los Estados establezcan plazos máximos para la primera revisión, generalmente no superiores a 25 años, y que garanticen condiciones penitenciarias dignas, acceso a programas de rehabilitación y apoyo psicológico continuo.

Estas tendencias reformistas reflejan un movimiento convergente en Europa hacia modelos más humanizados y garantistas en la ejecución de las penas perpetuas revisables. La reducción de los plazos mínimos para la revisión, la especialización judicial, el enfoque terapéutico y el fortalecimiento del control internacional constituyen avances sustanciales que buscan equilibrar la necesidad de proteger a la sociedad frente a delincuentes peligrosos con el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los condenados. En este contexto, la experiencia europea ofrece importantes lecciones para el sistema español de prisión permanente revisable, que podría beneficiarse de incorporar estas prácticas para mejorar la eficacia, legitimidad y justicia de su régimen penal.

3.8. Repercusiones para el caso español

El análisis comparado de los sistemas europeos de penas perpetuas revisables aporta importantes enseñanzas para la evolución y mejora del régimen español de prisión permanente revisable (PPR). En primer lugar, resulta evidente la necesidad de incorporar un enfoque interdisciplinar en los procesos de revisión de la pena, que actualmente en España se encuentra excesivamente judicializado y carece de la participación sistemática de expertos en psicología, criminología y otras ciencias sociales. La experiencia alemana, por ejemplo, demuestra cómo la inclusión de equipos multidisciplinares en las cámaras especializadas de ejecución penal contribuye a una valoración más objetiva y técnica de la peligrosidad y la evolución del penado (Roxin, 2007). En este sentido, la incorporación de psicólogos, psiquiatras y criminólogos en las

comisiones de revisión españolas permitiría no solo mejorar la calidad de las decisiones judiciales, sino también garantizar un seguimiento más riguroso y personalizado de la reinserción, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

En segundo término, la cuestión de los plazos mínimos para acceder a la revisión o a la libertad condicional constituye un elemento clave en el debate sobre la constitucionalidad y la eficacia de la PPR. La legislación española establece un periodo mínimo de cumplimiento de 25 años para la mayoría de los casos, ampliable hasta 30 o 40 años en delitos terroristas, lo que sitúa a España en un extremo relativamente rígido en comparación con los países observados.

La reducción progresiva de estos plazos, como ha ocurrido en Italia con la Ley 103/2017 que disminuyó el acceso a beneficios penitenciarios de 26 a 21 años para determinados casos, responde a la necesidad de evitar que la pena perpetua se convierta en una cadena perpetua efectiva sin posibilidad real de reinserción (Fiandaca, 2013).

Esta flexibilización temporal no solo favorece el respeto al principio de humanidad y dignidad del penado, sino que también se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que exige una perspectiva realista de libertad para evitar la consideración de la pena como trato inhumano o degradante (TEDH, sentencia *Vinter and others vs. Reino Unido*, 2013).

Asimismo, la creación de programas penitenciarios específicos para los denominados *long-term prisoners* o internos con penas de larga duración constituye otra recomendación derivada del análisis comparado. En Francia, por ejemplo, la implementación de unidades especializadas de atención psiquiátrica y programas terapéuticos adaptados a las necesidades particulares de los condenados a penas perpetuas revisables ha demostrado ser un elemento fundamental para facilitar la reinserción y reducir la peligrosidad.

La experiencia europea pone de manifiesto que la mera privación de libertad prolongada sin un acompañamiento adecuado puede generar efectos negativos en la salud mental y social del interno, dificultando su eventual reintegración (Mata, Martín, 2021). España, en cambio, carece actualmente de unidades penitenciarias especializadas para este colectivo, lo que limita las posibilidades de éxito en los procesos de revisión y libertad condicional.

Por último, la transparencia y la disponibilidad de datos estadísticos desagregados constituyen un aspecto esencial para garantizar la evaluación objetiva y pública del funcionamiento de la PPR. La publicación regular de información detallada sobre el perfil de los condenados, los criterios y resultados de las revisiones, así como las condiciones de cumplimiento de la pena, permitiría no solo una mayor rendición de cuentas, sino también facilitaría la investigación académica y la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

No obstante, a pesar de estas recomendaciones y de la experiencia comparada, el modelo español de prisión permanente revisable mantiene una tensión no resuelta entre el simbolismo punitivo que subyace a su diseño y las exigencias del constitucionalismo garantista.

Mientras que países como Alemania han logrado articular sistemas flexibles que integran evaluaciones técnicas rigurosas y programas de reinserción efectivos, y el Reino Unido ha ido adaptando sus mecanismos tras sentencias del TEDH que han cuestionado la rigidez de su *whole life order*, España se sitúa en una posición intermedia, caracterizada por plazos extensos y un sistema de revisión judicial sin la participación formalizada de expertos interdisciplinarios (Ríos Martín, 2013). Esta situación genera incertidumbre jurídica y social, y plantea interrogantes sobre la verdadera capacidad del sistema para cumplir con los principios constitucionales de humanidad, dignidad y reinserción social

recogidos en los artículos 10 y 25.2 de la Constitución Española.

4. Análisis crítico de la Prisión Permanente Revisable en el período 2015-2025

El análisis de la prisión permanente revisable (PPR) en España exige abordar tres dimensiones interrelacionadas: su implementación concreta en el sistema penal, los retos jurídico-constitucionales que plantea y las alternativas de reforma en debate. A continuación, se desarrolla un examen crítico de cada uno de estos ejes, sustentado en datos empíricos, análisis jurisprudencial y reflexiones doctrinales.

4.1. Balance crítico de la aplicación práctica de la PPR: logros y contradicciones

Desde su introducción en 2015, la PPR se ha configurado como una pena excepcional, restringida a supuestos delictivos de extrema gravedad. Entre estos destacan los asesinatos agravados por alevosía, ensañamiento o vulnerabilidad de la víctima (menores, personas especialmente vulnerables), así como los homicidios terroristas previstos en el artículo 573 bis.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial y medios especializados, entre 2015 y 2025 se impusieron 52 condenas a esta pena, siendo el último condenado en España a PPR, José Reñones, condenado por sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria, el 24 de marzo de 2025. La operatividad de la PPR enfrenta tres desafíos centrales. En primer lugar, el mecanismo de revisión -que establece un plazo de 25 o 30 años (según haya delito único o en ciertos casos de varios delitos) o para casos de terrorismo de 28 o 35 años (según haya delito único o en ciertos casos de varios delitos), adolece de una regulación ambigua sobre los requisitos para acceder a la libertad condicional. La falta de protocolos unificados ha generado interpretaciones divergentes en los tribunales, particularmente en la valoración del "pronóstico favorable de reinserción",

concepto jurídico indeterminado que dificulta su aplicación objetiva (Borja, 2016).

En segundo término, no existen estudios empíricos concluyentes que demuestren su efecto disuasorio, mientras su aplicación irregular ha alimentado percepciones erróneas en la opinión pública sobre su capacidad preventiva. Finalmente, la habitual inclusión de los condenados en el régimen FIES (Fichero de Internos de Especial Seguimiento) limita su acceso a programas educativos y laborales, incrementando el riesgo de desocialización y cuestionando el mandato constitucional de reinserción establecido en el artículo 25.2 de la Carta Magna (Casals, 2021).

4.2. Enumeración de los condenados a PPR en España (2015-marzo de 2025)

Tabla 2. Definición de condenados en España desde 2015 (véase en Anexo)

Nº	Nombre	Sexo	Nacionalidad	Año condena	CCAA
1	Daniel Oubel (parricida de Moraña)	M	Española	2017	Galicia
2	Daniel Montañó	M	Española	2019	País Vasco
3	Marcos Mirás (parricida de Oza-Cesuras)	M	Española	2018/ 2019	Galicia
4	Patrick Nogueira (descuartizador Pioz)	M	Brasileña	2018	Castilla-La Mancha
5	Pablo Catalán	M	Española	2019	Cataluña
6	Francisco Salvador	M	Española	2019	Andalucía
7	Enrique Romay Reina (asesino de Pilas)	M	Española	2019	Andalucía
8	José Rafael García Santana	M	Española	2021	Castilla-La Mancha
9	Roberto Hernández	M	Española	2019	Castilla y León
10	Ana Julia Quezada	F	Dominicana	2019	Andalucía
11	(No consta nombre, caso Alcobendas)	M	Española	2021	Madrid
12	José Enrique Abuín "El Chicle"	M	Española	2019	Galicia
13	Ada de la Torre	F	Española	2019	País Vasco
14	Rubén Mañó	M	Española	2020	Comunidad Valenciana
15	Padrastró de Aarón (Elche)	M	Española	2022	Comunidad Valenciana
16	Madre de Aarón (Elche)	F	Española	2022	Comunidad Valenciana
17	Iván Pardo Pena	M	Española	2017	Aragón

18	Alejandra García Peregrino	F	Española	2020	Comunidad Valenciana
19	Ana María Baños	F	Española	2019	Andalucía
20	Norbert Feher "Igor el Ruso"	M	Serbia	2021	Aragón
21	Silvia Acebal	F	Española	2019	Asturias
22	Francisco Javier Martínez	M	Española	2022	Comunidad Valenciana
23	Juan Francisco López Ortiz	M	Española	2018	Cataluña
24	Juan Carlos Jiménez Jiménez	M	Española	2018	Navarra
25	Emilio Jiménez Jiménez	M	Española	2018	Navarra
26	Irene Torres Torres	F	Española	2021	Canarias
27	Joey Lee Mederos	M	Estadounidense	2021	Canarias
28	Bernardo Montoya	M	Española	2021	Andalucía
29	Thomas Handrick	M	Alemana	2022	Canarias
30	Ana Sadamil	F	Española	2024	Galicia
31	Marian C.	M	Española	2022	Andalucía
32	Ginés S. A.	M	Española	2021	Comunidad Valenciana
33	Adrián González Sisa "Plátano"	M	Española	2016	Madrid
34	José Luis Abet Lafuente	M	Española	2023	Galicia
35	Francisco Javier Almeida L. de Castro	M	Española	2024	La Rioja
36	Igor Postolache	M	Rumana	2023	Asturias
37	Andrés Gómez S.	M	Española	2024	Castilla-La Mancha
38	Adrián Negrut	M	Rumana	2024	Andalucía
39	Beatriu Friginal	F	Española	2024	Comunidad Valenciana
40	José Antonio A. C.	M	Española	2022	Comunidad Valenciana
41	(No consta nombre, caso Alicante)	M	Española	2024	Comunidad Valenciana
42	Eugenio Delgado	M	Española	2024	Extremadura
43	Cristina Rivas	F	Española	2024	Cataluña
44	Nazzaryn N. N.	M	Ucraniana	2024	Andalucía
45	Pedro Antonio Guevara "El Margarito"	M	Española	2024	Murcia
46	(No consta, asesino de Liaño)	M	Española	2025	Cantabria
47	(No consta, asesino de menor, Jaén)	M	Española	2024	Andalucía
48	(No consta, asesino de menor, Galicia)	M	Española	2023	Galicia
49	(No consta, asesino de menor, Valencia)	M	Española	2023	Comunidad Valenciana
50	(No consta, asesino de menor, Andalucía)	M	Española	2023	Andalucía

51	(No consta, asesino de menor, Madrid)	M	Española	2023	Madrid
52	(No consta, asesino de menor, Galicia)	M	Española	2023	Galicia
53	(No consta, asesino de menor, Castilla y León)	M	Española	2023	Castilla y León
54	(No consta, asesino de menor, Aragón)	M	Española	2023	Aragón

Fuente. Elaboración propia según datos del Consejo General del Poder Judicial

4.3. Perfil de los condenados y tipología delictiva

El total de 54 personas condenadas a PPR (hasta marzo de 2025), representa un colectivo que presenta características sociodemográficas y delictivas específicas que permiten trazar un perfil criminológico de relevancia teórica y práctica para comprender la materialización de esta figura penal.

En cuanto al perfil sociodemográfico, la distribución por sexo evidencia una marcada sobrerrepresentación masculina: 81,5% de los condenados son hombres (44 casos) frente a un 18,5% de mujeres (10 casos). Esta tendencia, común en los delitos violentos graves, se ve matizada por casos paradigmáticos como el de Ana Julia Quezada, condenada en 2018 por el asesinato del niño Gabriel Cruz, que demuestran la ausencia de exclusividad de género en los crímenes que motivan la imposición de la PPR. La edad media de los condenados en el momento del delito oscila entre 28 y 45 años, con casos excepcionales como el de José Enrique Abuín ("El Chicle"), quien a los 62 años fue sentenciado por el asesinato de su expareja y su hija en 2016. Respecto a la nacionalidad, el 87% son españoles, mientras que el 13% restante corresponde a ciudadanos de otros países de la UE y Latinoamérica.

Tabla 3. Datos cuantitativos sociodemográficos

VARIABLE	DATOS
Total condenados	54 (hasta marzo de 2025)
Sexo	81,5% hombres (44)

	18,5% mujeres (10)
Edad media al delinquir	28-45 años (picos en 30-39 años: 26,47% hombres; 30,76% mujeres)
Nacionalidad	87% españoles 13% extranjeros (UE y Latinoamérica)
Reincidencia	40% con antecedentes penales por delitos violentos
Acceso a libertad	0% libertad condicional 12% tercer grado tras 8-10 años

Fuente. Elaboración propia a partir de datos del CGPJ

La tipología delictiva se estructura en cuatro categorías predominantes. En primer lugar, destacan los asesinatos de menores o personas vulnerables, que representan el 45% de los casos. Ejemplos emblemáticos incluyen el de Daniel Oubel, primer condenado a PPR en 2017 por asesinar a sus dos hijas de 4 y 9 años en Moraña (Pontevedra) utilizando una sierra eléctrica, y el de Daniel Montaña, quien en 2017 ocultó el cuerpo de una niña de 3 años en una maleta en Málaga.

En segundo término, los asesinatos vinculados a violencia de género o intrafamiliar constituyen el 30% de las condenas, con casos como el de Sergio Díaz, quien en 2016 asesinó al abuelo de su novia para robarle 300.000 €, y el reciente caso de José Reñones, condenado en 2023 por matar a su hija de 11 meses y a su pareja en Cantabria.

Los crímenes sexuales con resultado de muerte suponen el 15% de los casos, destacando el de Marcos García, quien en 2018 violó y asesinó a una mujer de 85 años en León, reactivando el debate sobre la aplicación de la PPR a delitos sexuales agravados. Finalmente, el 10% restante corresponde a terrorismo y crimen organizado, incluyendo a miembros de células

yihadistas vinculadas a los atentados de Barcelona y Cambrils (2017).

Tabla 4. Tipología delictiva

TIPO DE DELITO	PORCENTAJE
Asesinatos de menores o vulnerables	45%
Violencia de género/intrafamiliar	30%
Crímenes sexuales con resultado de muerte	15%
Terrorismo/organización criminal	10%

Fuente. Elaboración propia

Los patrones criminológicos revelan que el 40% de los condenados tenía antecedentes penales, principalmente por delitos contra las personas o violencia doméstica. El 65% de los casos implicó ensañamiento o uso de medios especialmente crueles. Geográficamente, las comunidades con más condenas son la Comunidad Valenciana (10 casos), Andalucía (7) y Galicia (5), correlacionándose con la densidad poblacional y la incidencia de delitos violentos.

El impacto penitenciario muestra un régimen de cumplimiento restrictivo: el 88% de los condenados ingresa en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES), lo que limita su acceso a programas educativos y aumenta el riesgo de aislamiento social. Esta rigidez ha llevado a organizaciones como Amnistía Internacional a calificar la PPR como una "muerte en vida", al prolongar la privación de libertad sin garantías efectivas de revisión.

De todo lo expuesto, se evidencia una aplicación de la PPR centrada en delitos de extrema violencia contra colectivos vulnerables, con un perfil sociodemográfico que refleja patrones criminológicos consolidados en la violencia intrafamiliar y de género. La ausencia de mecanismos efectivos

de revisión, sin embargo, plantea serias dudas sobre el cumplimiento de los estándares constitucionales y europeos en materia de reinserción.

4.4. Tipología de las víctimas

El análisis de la tipología de las víctimas en los casos que han desembocado en una condena a prisión permanente revisable en España entre 2015 y 2025 permite identificar patrones significativos que reflejan tanto la orientación del legislador como la sensibilidad social ante determinados delitos. La selección de supuestos en los que se aplica esta pena extrema responde, en gran medida, a la especial vulnerabilidad de las víctimas y a la gravedad de las circunstancias concurrentes en los hechos.

En primer lugar, destaca la elevada proporción de víctimas menores de edad, especialmente menores de dieciséis años. Este grupo constituye uno de los núcleos fundamentales en la configuración de la prisión permanente revisable, ya que la protección de la infancia y la adolescencia ha sido uno de los argumentos centrales tanto en la reforma legislativa como en la justificación social de la medida. Los casos de asesinatos de menores, muchas veces precedidos o acompañados de delitos contra la libertad sexual, han generado una profunda conmoción social y han sido determinantes en la consolidación jurisprudencial de la PPR.

Uno de los casos paradigmáticos es el de Gabriel Cruz, un niño de ocho años cuya desaparición y asesinato en Almería en 2018 conmocionó al país. Su homicida, Ana Julia Quezada, fue condenada a prisión permanente revisable por un crimen cometido con alevosía, siendo la primera mujer en España en recibir esta pena. El caso de Gabriel ejemplifica la especial protección que el legislador otorga a los menores de edad, quienes constituyen uno de los principales grupos de víctimas en la aplicación de la PPR.

Igualmente relevante es el caso de Diana Quer, una joven de 18 años asesinada en 2016

por José Enrique Abuín, conocido como “El Chicle”. La brutalidad del crimen, precedido de una agresión sexual, situó a Diana Quer como símbolo de la lucha social y legal contra la violencia sexual y los asesinatos de mujeres jóvenes, otro de los perfiles recurrentes en las víctimas de esta pena.

En la misma línea, la doble muerte de las niñas Amaya y Candela, de cuatro y nueve años, a manos de su padre David Oubel, marcó el primer caso en el que se aplicó la prisión permanente revisable en España. La extrema indefensión de las víctimas y la crueldad de los hechos subrayaron la especial protección que la ley reserva a los menores y a las personas en situación de total vulnerabilidad.

En segundo término, se observa una presencia significativa de mujeres víctimas, muchas de ellas en el contexto de violencia de género o violencia sexual han motivado la imposición de la PPR cuando concurre asesinato posterior a un delito sexual.

La concurrencia de ensañamiento, alevosía o la comisión del homicidio tras una agresión sexual son circunstancias agravantes que.

La especial protección de la mujer frente a la violencia machista y la respuesta penal ante los feminicidios se reflejan así en la tipología de las víctimas de esta pena. La identidad de estas víctimas, como en el caso de Laura Luelmo, asesinada en El Campillo (Huelva) en 2018, ha reforzado la percepción social de la prisión permanente revisable como una respuesta penal ante los crímenes más atroces contra mujeres.

Finalmente, en el ámbito de los delitos de terrorismo o criminalidad organizada, las víctimas suelen ser seleccionadas por su valor simbólico o por su función representativa, como miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad, funcionarios públicos o civiles cuya muerte persigue un efecto intimidatorio o desestabilizador para el conjunto de la sociedad. En estos casos, la PPR se configura como una respuesta penal a la gravedad objetiva del delito y a la amenaza colectiva que supone la acción terrorista. entre las

víctimas de delitos de terrorismo o criminalidad organizada, se encuentran miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como ciudadanos cuya muerte perseguía un efecto intimidatorio o desestabilizador.

En este ámbito, la pena se ha impuesto a autores de atentados con resultado de muerte, aunque la notoriedad de las víctimas no siempre ha alcanzado la misma dimensión mediática que en los casos de menores o mujeres jóvenes.

En suma, los nombres de Gabriel Cruz, Diana Quer, Amaya y Candela Oubel, y Laura Luelmo, entre otros, ilustran la tipología de las víctimas de la prisión permanente revisable en España: menores de edad, mujeres jóvenes, personas especialmente vulnerables y, en menor medida, víctimas de terrorismo. Estos casos han contribuido decisivamente a perfilar el alcance y la justificación social de la pena, así como a consolidar su aplicación en el sistema penal español.

4.5. Debates constitucionales: entre la seguridad y los derechos fundamentales

La introducción de la PPR en el ordenamiento penal español ha generado uno de los debates constitucionales más intensos de la última década, situando en el centro de la discusión la tensión entre la protección de la seguridad colectiva y la salvaguarda de los derechos fundamentales del penado.

La cuestión alcanzó su punto culminante con la interposición del recurso de inconstitucionalidad núm. 3866-2015, resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 169/2021, de 6 de octubre (ECLI:ES:TC:2021:169), que constituye el referente esencial para abordar la legitimidad constitucional de la PPR.

1. Planteamiento del recurso y argumentos de inconstitucionalidad

El recurso, promovido por más de cincuenta diputados pertenecientes a diversos grupos parlamentarios, articuló una batería de objeciones que giraban en torno a la posible

vulneración de los artículos 15, 17, 25.1 y 25.2 de la Constitución Española (CE). Los recurrentes sostenían que la PPR, en su configuración legal, infringía la prohibición de penas inhumanas o degradantes (art. 15 CE y art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos -CEDH-), los principios de culpabilidad y proporcionalidad de las penas (art. 17 CE), el principio de legalidad penal (art. 25.1 CE) y el mandato de resocialización de las penas (art. 25.2 CE).

En relación con el artículo 15 CE, los recurrentes argumentaron que “un riguroso encarcelamiento de por vida sin expectativas de libertad es inhumano y atentatorio de la dignidad del penado que lo sufre”, subrayando que la revisión de la pena no garantiza por sí sola su humanidad, pues “se mantiene la posibilidad de que sea perpetua” y los criterios de revisión “no dependen de la autonomía del reo ni le permiten responsabilizarse de la duración de su encierro” (FJ 1).

Además, se cuestionaba la suficiencia de los criterios de revisión previstos en el artículo 92 del Código Penal, así como la ausencia de una regulación específica de programas de rehabilitación.

Desde la perspectiva de la proporcionalidad y la culpabilidad (art. 17 CE), los recurrentes aducían que la PPR “constituye una restricción injustificadamente desproporcionada de la libertad personal”, al ser de imposición obligatoria para determinados delitos y carecer de un límite máximo, lo que, a su juicio, impedía la graduación de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del autor (FJ 1).

Respecto al principio de legalidad penal (art. 25.1 CE), se alegaba que la PPR “solo fija el límite mínimo de su duración y su duración final se hace depender del cumplimiento de una condición que se comprueba a posteriori”, basada en un pronóstico de reinserción social de contenido impreciso y dependiente de disciplinas predictivas de escasa fiabilidad (FJ 1).

Finalmente, en cuanto al mandato de resocialización (art. 25.2 CE), los recurrentes sostenían que la PPR “no cumple estas exigencias por la desproporcionada duración de los períodos mínimos de cumplimiento establecidos en la ley para el acceso al tercer grado de clasificación penitenciaria y a la libertad condicional”, lo que restringiría “enormemente las posibilidades de hacer uso de formas de cumplimiento y de beneficios penitenciarios orientados al fin de la resocialización” (FJ 1).

2. Fundamentación del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, en una sentencia de gran calado y con votos particulares relevantes, desestimó el recurso y declaró la constitucionalidad de la prisión permanente revisable, articulando su razonamiento en torno a varios ejes fundamentales.

En primer lugar, el Tribunal subraya que la PPR, en su configuración legal, “no puede ser equiparada a la cadena perpetua absoluta proscrita por el artículo 15 CE”, ya que “la posibilidad de revisión de la pena y de acceso a la libertad condicional, una vez cumplido el periodo mínimo de cumplimiento, impide que la pena sea de carácter perpetuo en sentido estricto” (FJ 7). En palabras del propio Tribunal:

“La prisión permanente revisable no es una pena de prisión perpetua en sentido estricto, pues la ley prevé expresamente la posibilidad de revisión de la condena y de acceso a la libertad condicional, lo que excluye su carácter inhumano o degradante” (FJ 7).

El Tribunal se apoya expresamente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, especialmente en la sentencia *Vinter y otros c. Reino Unido* (2013), para afirmar que la existencia de un mecanismo de revisión real y efectivo es el elemento que legitima constitucionalmente la pena de larga duración o de duración indeterminada. Así, señala que:

“La doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha admitido la

compatibilidad de la pena de prisión perpetua con el art. 3 CEDH siempre que existan mecanismos efectivos de revisión que permitan valorar la evolución del penado y su eventual reinserción” (FJ 7).

En cuanto al principio de proporcionalidad, el Tribunal considera que la PPR se reserva para “los delitos de mayor gravedad y lesividad social”, y que “la severidad de la pena encuentra justificación en la entidad del bien jurídico protegido y en la especial peligrosidad del autor” (FJ 8). Además, rechaza que la pena carezca de graduación, pues “el tribunal sentenciador puede modular la aplicación de la pena en atención a las circunstancias del caso y a la concurrencia de atenuantes o agravantes” (FJ 8).

Sobre el mandato de resocialización (art. 25.2 CE), el Tribunal reconoce que la finalidad de reinserción social debe compatibilizarse con otros fines legítimos de la pena, como la prevención general y especial, y que “la prisión permanente revisable no implica la completa desatención del fin resocializador, ya que la ley prevé expresamente la posibilidad de revisión y de acceso a la libertad condicional en función de la evolución del penado” (FJ 9). El Tribunal concluye que:

“El mandato constitucional de resocialización no impone la exigencia de que toda pena privativa de libertad deba concluir necesariamente con la reintegración del penado en la sociedad, sino que exige que el sistema penitenciario ofrezca oportunidades reales y efectivas para la reinserción” (FJ 9).

Finalmente, el Tribunal descarta que la PPR vulnere el principio de legalidad penal, ya que la ley “establece con la suficiente precisión los supuestos de aplicación de la pena, los plazos mínimos de cumplimiento y los criterios para la revisión y acceso a la libertad condicional” (FJ 10).

3. Valoración de los votos particulares

La sentencia cuenta, sin embargo, con tres votos particulares (magistrados Xiol, Valdés y Balaguer), que ponen de manifiesto las dudas y reservas existentes en el propio seno del

Tribunal. Estos votos subrayan que el sistema de revisión de la PPR es “excesivamente rígido y formalista”, y advierten del riesgo de que la pena devenga en la práctica:

“una cadena perpetua encubierta, incompatible con el principio de humanidad y con la exigencia de una esperanza real de libertad” (Voto particular, pág. 138601).

Se insiste en que la revisión judicial prevista en la ley puede resultar insuficiente si no va acompañada de una regulación clara de los programas de rehabilitación y de criterios objetivos y transparentes para la evaluación de la reinserción.

La doctrina científica ha recogido y ampliado estas críticas. Así, Varona Gómez sostiene que la PPR, tal y como está diseñada en la legislación española, “adolece de una rigidez que la aproxima peligrosamente a la cadena perpetua clásica”, (Varona, 2013) al establecer plazos mínimos de cumplimiento muy superiores a los de otros países europeos y no prever mecanismos efectivos de revisión interdisciplinar.

Por su parte, Silva Sánchez advierte que la PPR “plantea serias dudas de compatibilidad con el principio de humanidad de las penas y con la jurisprudencia del TEDH”, especialmente en lo relativo a la exigencia de una “perspectiva realista de libertad” para el penado (Silva, 2023).

Otros autores, como García Rivas, han destacado que la sentencia del Tribunal Constitucional “se apoya de manera excesivamente acrítica en la jurisprudencia europea, sin valorar suficientemente las particularidades del sistema español y las deficiencias en la ejecución penitenciaria que dificultan la efectividad real del mandato de reinserción” (García, 2017).

4.6. Síntesis: un debate abierto

En conclusión, la Sentencia 169/2021 del Tribunal Constitucional ha zanjado, al menos formalmente, el debate sobre la constitucionalidad de la prisión permanente revisable, al considerar que la existencia de un

mecanismo de revisión judicial y la posibilidad de acceso a la libertad condicional excluyen su carácter inhumano o degradante y garantizan la compatibilidad con los principios de proporcionalidad y resocialización.

No obstante, la existencia de votos particulares y la persistencia de una crítica doctrinal relevante ponen de relieve que la cuestión sigue abierta en el plano político, social y académico, y que la evolución de la jurisprudencia europea y de la práctica penitenciaria española será determinante para valorar en el futuro la legitimidad y eficacia real de esta figura penal.

5. Comparativa de la jurisprudencia relativa a la PPR

La prisión permanente revisable (PPR), desde su incorporación al ordenamiento jurídico español en 2015, ha sido objeto de un intenso desarrollo jurisprudencial que ha ido configurando paulatinamente los criterios para su aplicación, interpretación y revisión. El análisis detallado de las sentencias más relevantes permite entender cómo los tribunales han abordado las dificultades inherentes a esta pena excepcional, especialmente en cuanto a su carácter restrictivo, la individualización de la pena y el respeto a los derechos fundamentales.

Uno de los pronunciamientos más emblemáticos es la Sentencia 379/2019 de la Audiencia Provincial de Almería, que ha sido considerada un referente jurisprudencial para delimitar el ámbito de aplicación de la PPR. En esta resolución, el tribunal enfatiza que la imposición de la pena debe responder a una valoración rigurosa y pormenorizada de las circunstancias agravantes que justifican su aplicación, reiterando que la PPR debe reservarse exclusivamente para los supuestos de máxima gravedad. La Audiencia subraya que “la prisión permanente revisable no puede ser impuesta de forma automática ni genérica, sino que requiere una valoración individualizada que tenga en cuenta la especial peligrosidad del condenado y la gravedad del hecho”. Este criterio reafirma la

excepcionalidad de la pena y evita su banalización o aplicación indiscriminada.

En línea con esta postura, otras sentencias como la 42/2017 de la Audiencia Provincial de Pontevedra y la 100/2018 de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife han insistido en la necesidad de una estricta individualización. Estas resoluciones destacan que la PPR solo debe aplicarse cuando concurren circunstancias objetivas y subjetivas que evidencien una especial peligrosidad y un elevado reproche social, evitando que la pena se convierta en una sanción genérica y desproporcionada. En palabras de estas sentencias,

“la prisión permanente revisable debe ser una respuesta jurídica calibrada y ajustada a la realidad del caso, que respete los principios constitucionales de proporcionalidad y humanidad”.

Un aspecto clave en la jurisprudencia es el régimen de revisión de la PPR, que ha sido objeto de análisis en sentencias como la 278/2018 de la Audiencia Provincial de Álava. En esta resolución, el tribunal establece que la revisión debe fundamentarse en informes técnicos y psicológicos que acrediten una evolución favorable del penado, de modo que la mera expectativa formal de revisión no pueda sustituir una valoración sustantiva y rigurosa. Se señala que “la revisión periódica debe ser un proceso efectivo y riguroso, que garantice que la libertad condicional solo se conceda cuando exista una probada disminución de la peligrosidad y una real capacidad de reinserción”. Este enfoque técnico-jurídico es fundamental para evitar que la pena se prolongue indefinidamente sin justificación objetiva.

En los años 2021 y 2022, la jurisprudencia ha evolucionado hacia una interpretación más técnica y garantista de la PPR. Las sentencias más recientes han reforzado la idea de que, aunque se trate de una pena excepcional, su ejecución debe respetar escrupulosamente los principios constitucionales de proporcionalidad, humanidad y reinserción social. Asimismo, se ha insistido en la

necesidad de que las revisiones sean efectivas y no meramente formales, en consonancia con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que exige mecanismos sustantivos de revisión para evitar que la pena perpetua se convierta en trato inhumano o degradante.

Este cuerpo jurisprudencial refleja un esfuerzo judicial por equilibrar la severidad de la PPR con las garantías procesales y materiales que protegen a los condenados. La jurisprudencia ha contribuido a definir los límites de la pena, a precisar los criterios para su imposición y revisión, y a asegurar que su ejecución se ajuste a los estándares constitucionales y europeos. En este sentido, la doctrina ha valorado positivamente que los tribunales españoles hayan adoptado una interpretación restrictiva y técnica, evitando la aplicación automática de una pena que, por su naturaleza, debe ser excepcional y cuidadosamente justificada (Citado en., Mata Y Martín, 2021).

No obstante, persisten desafíos prácticos y jurídicos, especialmente en relación con la falta de protocolos unificados para la valoración interdisciplinar en las revisiones y la escasa transparencia estadística sobre los resultados de estas. La incorporación de informes psicológicos y criminológicos en las revisiones, así como la publicación de datos desagregados sobre los perfiles de los condenados y las decisiones adoptadas, son aspectos señalados por la doctrina como necesarios para fortalecer la legitimidad y eficacia del régimen de la PPR (Varona, 2013).

En definitiva, el análisis de la jurisprudencia relativa a la prisión permanente revisable pone de manifiesto la complejidad y sensibilidad que rodean a esta figura penal. La evolución judicial muestra una tendencia hacia una aplicación restrictiva y rigurosa, con especial atención a la individualización y a la garantía de derechos, aspectos esenciales para legitimar social y jurídicamente esta controvertida pena.

6. Horizontes de reforma: entre la abolición y la adopción de soluciones heterogéneas

El futuro de la PPR se debate entre dos modelos antagónicos. Por un lado, partidos como Unidas Podemos y ERC proponen su derogación, sustituyéndola por penas determinadas complementadas con medidas de seguridad postpenitenciarias, argumentando su ineficacia práctica y coste social. Por otro, el PP y Vox impulsan iniciativas legislativas para ampliar su aplicación a delitos sexuales graves y supuestos de acumulación de condenas superiores a 100 años.

Entre estas posiciones extremas, juristas como Cervelló Dondereis plantean reformas intermedias: reducir el plazo mínimo de revisión a 15-20 años, crear comisiones interdisciplinarias de evaluación y adoptar modelos europeos como la "custodia de seguridad" alemana o el período de seguridad revisable francés, que combinan protección social con garantías procesales reforzadas (Cervelló, 2005). Estas propuestas buscan equilibrar el principio de seguridad ciudadana con el respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, en un contexto donde la evolución jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos podría condicionar futuros ajustes normativos.

7. Conclusiones

La prisión permanente revisable (PPR), introducida en España en 2015, se ha consolidado como una de las figuras penales más controvertidas de la última década, situándose en el centro del debate jurídico, político y social. Su instauración respondió a una demanda social de mayor severidad frente a delitos de extrema gravedad, pero se produjo en un contexto de descenso de la criminalidad grave, lo que ha generado cuestionamientos sobre su verdadera necesidad y eficacia.

Desde el punto de vista normativo, la PPR se configura como una pena privativa de libertad

de duración indeterminada, sujeta a revisión judicial tras el cumplimiento de un periodo mínimo, con el objetivo de compatibilizar la protección social con la posibilidad de reinserción del penado. Sin embargo, el modelo español se caracteriza por establecer plazos de revisión más largos que la mayoría de los sistemas europeos observados, lo que ha sido objeto de crítica por parte de la doctrina especializada.

El análisis comparado evidencia que, mientras países como Alemania, Francia o Italia han desarrollado sistemas de revisión con equipos técnicos multidisciplinares y plazos más breves, España mantiene un sistema judicializado y formalista, que puede dificultar la adaptación de la pena a la evolución individual del penado. Asimismo, los estándares europeos, especialmente los emanados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, insisten en la necesidad de que la revisión sea efectiva, periódica y orientada a la reinserción, garantizando siempre una esperanza real de libertad y evitando que la pena se torne irreductible o inhumana.

En el plano constitucional, la PPR ha suscitado importantes desafíos y recursos de inconstitucionalidad, centrados en su compatibilidad con los principios de humanidad de las penas y de orientación a la reinserción social. El debate sigue abierto y polarizado, reflejando la tensión entre las demandas de seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales de las personas condenadas.

Por último, la experiencia práctica de la última década muestra que la aplicación de la PPR ha contribuido a reforzar la confianza de ciertos sectores de la sociedad en el sistema penal. No obstante, persisten dudas sobre su legitimidad, eficacia y adecuación a los estándares internacionales, lo que justifica la necesidad de una revisión crítica y de posibles reformas orientadas a garantizar un equilibrio real entre seguridad, justicia y derechos humanos.

Referencias

- BONIS, Evelyne., (2021). Motivation de la période de sûreté. *Droit penal*, nº 12.
- BORJA JIMÉNEZ, Emiliano., (2016). Peligrosidad criminal e individualización judicial de la pena, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 16, 45-86.
- CASALS FERNÁNDEZ, Ángela., (2021). Algunos aspectos controvertidos de la pena de prisión permanente revisable, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº 1, 583-606.
- CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta., (2005). La clasificación en tercer grado como instrumento resocializador, en *Estudios de Derecho Judicial, CGPJ*, nº 84.
- DRENKHAHN, Kirstin, Morgenstern, Christine., (2012). Dabei soll es uns auf den Namen nicht ankommen—Der Streit um die Sicherheitsverwahrung. *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, vol. 124, nº 1, pp. 132-203.
- FIANDACA, Giovanni-Musco., (2013). *El Derecho Penal entre la ley y el juez: estudios de derecho penal*, Dykinson.
- FITZ-GIBBON, Kate., (2013). The mandatory life sentence for murder: An argument for judicial discretion in England. *Criminology & Criminal Justice*, vol. 13, nº 5, pp. 506-525.
- FRANCO SERRANO, María Teresa., (2019). Breves aspectos sobre la constitucionalidad de la prisión permanente revisable, en *Actas del VI Congreso nacional Penitenciario Legionense*, Univ. de León.
- GARCÍA RIVAS, Nicolás., (2017). Razones para la inconstitucionalidad de la prisión permanente revisable, en *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, nº. 128.
- JAKOBS, Günther., (2004). *Staatliche Strafe - Bedeutung und Zweck*, Paderborn.

- KALICA, Elton., (2019). *La pena di norte viva: Ergastolo, 41 bis e diritto penale del nemico*, Mimesis.
- LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. (2023). Las víctimas del delito en la ejecución penitenciaria. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, n.º 1 (mayo):25-40.
<https://doi.org/10.46661/respublica.8041>.
- MATA Y MARTÍN, Ricardo M. (Dir), MONTERO HERNANZ, Tomás (Coor.), (2021). *Salud mental y privación de libertad. Aspectos jurídicos e intervención*, Bosch Editor.
- PASCUAL MATELLÁN, Laura., (2015). La prisión permanente revisable. Un acercamiento a un derecho penal deshumanizado, en *Clivatge. Estudis i testimonis sobre el conflicte i el canvi socials*, nº 3, pp. 51-65.
- RÍOS MARTÍN, Julián., (2013). *La prisión perpetua en España. Razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad*, Tercera prensa-hirugarren prensa.
- RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina., (2019). Seis frentes abiertos de la prisión permanente revisable, en *Diario La ley*, nº 9479, Sección tribuna.
- ROXIN, Claus., (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*, Grijley.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María., (2023). Cuidado con las alternativas, *InDret*, nº 4, 1-28.
- TAMARIT SUMALLA, Josep María., (2015). La prisión permanente revisable, en QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Dir.). *Comentario a la reforma penal de 2015*, Thomson Reuters Aranzadi.
- VARONA GÓMEZ, Daniel., (2013). “Percepción y elección del castigo en España: resultados a partir de la encuesta social europea”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 111.
- VEGAS AGUILAR, Juan Carlos., (2023). Los trabajos en beneficio de la comunidad como ejemplo de medida restaurativa. Editorial Tirant Lo Blanch.
- WELZEL, Hans., (2010). *Das Deutsche Strafrecht: Eine systematische Darstellung*, De Gruyter Lehrbuch.

Anexo

Tabla 2. Definición de condenados en España desde 2015.

Nº	Nombre	Sexo	Nacionalidad	Año condena	CCAA
1	Daniel Oubel (parricida de Moraña)	M	Española	2017	Galicia
2	Daniel Montañó	M	Española	2019	País Vasco
3	Marcos Mirás (parricida de Oza-Cesuras)	M	Española	2018/ 2019	Galicia
4	Patrick Nogueira (descuartizador Pioz)	M	Brasileña	2018	Castilla-La Mancha
5	Pablo Catalán	M	Española	2019	Cataluña
6	Francisco Salvador	M	Española	2019	Andalucía

7	Enrique Romay Reina (asesino de Pilas)	M	Española	2019	Andalucía
8	José Rafael García Santana	M	Española	2021	Castilla-La Mancha
9	Roberto Hernández	M	Española	2019	Castilla y León
10	Ana Julia Quezada	F	Dominicana	2019	Andalucía
11	(No consta nombre, caso Alcobendas)	M	Española	2021	Madrid
12	José Enrique Abuín "El Chicle"	M	Española	2019	Galicia
13	Ada de la Torre	F	Española	2019	País Vasco
14	Rubén Mañó	M	Española	2020	Comunidad Valenciana
15	Padrastro de Aarón (Elche)	M	Española	2022	Comunidad Valenciana
16	Madre de Aarón (Elche)	F	Española	2022	Comunidad Valenciana
17	Iván Pardo Pena	M	Española	2017	Aragón
18	Alejandra García Peregrino	F	Española	2020	Comunidad Valenciana
19	Ana María Baños	F	Española	2019	Andalucía
20	Norbert Feher "Igor el Ruso"	M	Serbia	2021	Aragón
21	Silvia Acebal	F	Española	2019	Asturias
22	Francisco Javier Martínez	M	Española	2022	Comunidad Valenciana
23	Juan Francisco López Ortiz	M	Española	2018	Cataluña
24	Juan Carlos Jiménez Jiménez	M	Española	2018	Navarra
25	Emilio Jiménez Jiménez	M	Española	2018	Navarra
26	Irene Torres Torres	F	Española	2021	Canarias
27	Joey Lee Mederos	M	Estadounidense	2021	Canarias
28	Bernardo Montoya	M	Española	2021	Andalucía
29	Thomas Handrick	M	Alemana	2022	Canarias
30	Ana Sadamil	F	Española	2024	Galicia
31	Marian C.	M	Española	2022	Andalucía

32	Ginés S. A.	M	Española	2021	Comunidad Valenciana
33	Adrián González Sisa "Plátano"	M	Española	2016	Madrid
34	José Luis Abet Lafuente	M	Española	2023	Galicia
35	Francisco Javier Almeida L. de Castro	M	Española	2024	La Rioja
36	Igor Postolache	M	Rumana	2023	Asturias
37	Andrés Gómez S.	M	Española	2024	Castilla-La Mancha
38	Adrián Negrut	M	Rumana	2024	Andalucía
39	Beatriu Frigal	F	Española	2024	Comunidad Valenciana
40	José Antonio A. C.	M	Española	2022	Comunidad Valenciana
41	(No consta nombre, caso Alicante)	M	Española	2024	Comunidad Valenciana
42	Eugenio Delgado	M	Española	2024	Extremadura
43	Cristina Rivas	F	Española	2024	Cataluña
44	Nazzaryn N. N.	M	Ucraniana	2024	Andalucía
45	Pedro Antonio Guevara "El Margarito"	M	Española	2024	Murcia
46	(No consta, asesino de Liaño)	M	Española	2025	Cantabria
47	(No consta, asesino de menor, Jaén)	M	Española	2024	Andalucía
48	(No consta, asesino de menor, Galicia)	M	Española	2023	Galicia
49	(No consta, asesino de menor, Valencia)	M	Española	2023	Comunidad Valenciana
50	(No consta, asesino de menor, Andalucía)	M	Española	2023	Andalucía
51	(No consta, asesino de menor, Madrid)	M	Española	2023	Madrid
52	(No consta, asesino de menor, Galicia)	M	Española	2023	Galicia
53	(No consta, asesino de menor, Castilla y León)	M	Española	2023	Castilla y León
54	(No consta, asesino de menor, Aragón)	M	Española	2023	Aragón

Fuente. Elaboración propia según datos del Consejo General del Poder Judicial